

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE Y LA UNIVERSIDAD DE LAS ILLES BALEARS

Intervienen en la celebración del presente Acuerdo de Cooperación, la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en adelante denominada ESPE, representada por el señor General de Brigada, Roque Moreira Cedeño, en su calidad de Rector de la ESPE, y la Universidad de las Islas Baleares, en adelante denominada UIB, representada por el señor Llorenç Huguet Rotger, en su calidad de Rector, como representante de ésta, según establecen la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el Decreto 64/2010, de 14 de mayo, en el que se aprueban los Estatutos de dicha Universidad, y acuerdan firmar el acuerdo al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1. La ESPE es una institución de educación superior de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, su Ley Constitutiva, Estatuto y Reglamentos, que tiene como misión formar profesionales e investigadores de excelencia, generar, aplicar y difundir el conocimiento y proporcionar e implementar alternativas de solución a los problemas de la colectividad, para promover el desarrollo integral del Ecuador.
2. La ESPE tiene su domicilio en Sangolquí – Ecuador, en la Av. Gral. Rumiñahui s/n.
3. La UIB es una institución de Derecho público al servicio de la sociedad, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que ejerce las competencias que expresamente le atribuye la legislación vigente. Ejercita los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico para realizar el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, y desarrolla las funciones que le atribuye el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).
4. La UIB tiene su domicilio legal para efectos del presente acuerdo en Palma de Mallorca – España, en la Cra. Valldemossa km 7,5.

SEGUNDA: OBJETIVO

El objetivo del presente instrumento es organizar y desarrollar proyectos y actividades de interés para ambas instituciones en el ámbito académico, de la ciencia y la tecnología, como son: programas de estudio conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, en los términos indicados más abajo.

El mismo se llevará a cabo dentro del marco de colaboración cultural y científica establecido entre los dos países y ambas partes se comprometen a promover ante sus respectivos consejos universitarios u organismos de coordinación interuniversitario la posibilidad de hacer extensivo este Acuerdo a otras instituciones de sus países.

TERCERA: TIPOS DE COOPERACIÓN

La cooperación entre ambas Universidades podrá incluir lo siguiente:

1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas instituciones.
2. Intercambio de personal docente e investigadores para complementar cursos ofrecidos en las respectivas instituciones.
3. Seminarios, coloquios, simposios.
4. Estudios conjuntos de investigación.
5. Programas y planes de estudio conjunto.



Universitat de les
Illes Balears



6. Acceso a equipos y material específico.
7. Visitas de corta duración.
8. Intercambio de pre-grado y post-grado.
9. Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

CUARTA: ÁREAS DE COOPERACIÓN

La cooperación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas Universidades.

El personal que ofrezcan ambas Instituciones para las actividades mencionadas anteriormente habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

Las áreas en las cuales se desarrolle la cooperación incluirán programas y actividades diversas que se definirán específicamente en los protocolos correspondientes.

QUINTA: PROGRAMAS ESPECÍFICOS

Para instrumentar las actividades a que hace referencia la cláusula anterior, ambas partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, en forma separada al presente instrumento.

Los programas específicos describirán con toda precisión los objetivos, las actividades a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, calendarios de pago así como todo los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances económicos de cada uno de dichos programas, los mismos que deberán estar equilibrados en beneficios y obligaciones para las partes.

Estos protocolos deberán contar con la aprobación de los Rectores de cada Universidad.

SEXTA: COORDINACIÓN

Con el objeto de facilitar la implementación de este instrumento legal, la ESPE y la UIB, acuerdan designar como supervisores y coordinadores a las siguientes personas:

Por la UIB

Dr. Jaume Carot
Vicerrector de Investigación y Postgrado
vr.investigacio@uib.cat
jcarot@uib.cat

Por la ESPE

MsC Sara Durán
Directora de Cooperación Interinstitucional
sgduran@espe.edu.ec
(593) 3989480, ext. 1070

SÉPTIMA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las facultades y atribuciones del grupo permanente de trabajo mencionado en la cláusula anterior serán:



- Planificar y coordinar todas las actividades que puedan llevarse de acuerdo al presente acuerdo dentro de sus respectivas instituciones.
- Coordinar la elaboración de programas específicos de trabajo.
- Llevar a cabo el seguimiento del acuerdo, esto es: revisar y evaluar periódicamente el cumplimiento del acuerdo y las actividades realizadas, que servirán de base para futuros convenios de cooperación.

OCTAVA: CONDICIONES FINANCIERAS

- a) No hay compromiso financiero alguno asumido por las Instituciones a la firma de este Acuerdo.
- b) Para cada convenio específico se indicarán separada y específicamente los detalles financieros.
- c) Ambas partes buscarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en el caso de dichos recursos no pueden ser aportados total o parcialmente, en forma conjunta y equitativa por las partes.

NOVENA: ACCIONES DE INTERCAMBIO ACADÉMICO

En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil, dentro del marco de Programas o Intercambios Internacionales, se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación.

Este sistema deberá describirse en cada protocolo específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas de ambas Universidades.

DÉCIMA. FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este Acuerdo, estará a la disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas.

Cada uno de los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula quinta, contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad intelectual y/o de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención o registros de modelo o dibujo industrial, entre otros) que pudieran llegar a derivarse de los trabajos e investigaciones.

DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL

En todos los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula quinta, se estipulará que el personal de cada institución que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción, en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con la "ESPE" ni con la "UIB".

DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia mínima de cuatro años, renovable automáticamente.



**Universitat de les
Illes Balears**



DÉCIMA TERCERA: TÉRMINO DEL ACUERDO

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra parte, con noventa días de antelación. La terminación del presente acuerdo no afectará la conclusión de los programas específicos salvo que las partes lo acuerden de otra forma.

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS

Las partes confían en la solución simple y rápida de cualquier disputa que aparezca entre ellas, que se relacione con las partes o con cualquier aspecto de este acuerdo o con la forma como se ejecuta. Si una disputa aparece y las partes no las pueden resolver, las partes la resolverán de la siguiente manera. Cualquiera de las partes puede solicitar este proceso. Las partes deben formar un panel solucionador de disputas que estará constituido de 3 miembros. Cada parte debe escoger un miembro, y esos dos deben escoger al tercero, de la manera que ellos determinen. El panel debe determinar sus procedimientos. El principal objetivo debe ser la búsqueda de una solución rápida de la disputa. No deben existir cargos para ninguna de las partes por los servicios prestados por el panel. Los 3 miembros deben emitir una respuesta por escrito, que explique las bases de su decisión. La respuesta por escrito será definitiva y aceptada por las partes.

DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN

Para constancia de su conformidad y aceptación a todas y cada una de las estipulaciones precedentes, las partes suscriben el presente acuerdo en dos ejemplares de igual tenor y valor.

En Quito, 18 de agosto 2014

**Por la Universidad de las Fuerzas
Armadas "ESPE"**

**Por la Universidad de las Illes Balears
"UIB"**

**Roque Moreira Cedeño
General de Brigada
RECTOR**



**Prof. Llorenç Huguet Rotger
RECTOR**